Código TRD: 1700

MEMORANDO

PARA: **JEIMMY XIMENA SIMBAQUEVA RAMOS**
Subdirectora Gestión Contractual

DE: **RUBY RUTH RAMÍREZ MEDINA**
Directora Jurídica

ASUNTO: Respuesta a correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2026 / Solicitud de revisión y propuestas de ajustes-Manuales de Contratación, Supervisión e Interventoría

FECHA: 13 de marzo de 2026

Respetada Doctora Jeimmy Ximena,

En atención al correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2026, mediante el cual la Subdirección de Gestión Contractual solicitó que *"(…) se realice desde sus áreas una revisión detallada de los manuales de Contratación (GCC-TICMA-006 versión 6) y de Supervisión e Interventoría (GCC-TICMA-005 versión 3), con el objetivo de aportar en la construcción de la actualización de estas herramientas (…)"*, nos permitos presentar las siguientes observaciones:

MANUAL DE CONTRATACIÓN (GCC-TICMA-006 versión 6)

- **NORMATIVIDAD**

Recomendación: Se recomienda incluir dentro del marco normativo del manual las disposiciones contenidas en las siguientes leyes, mediante las cuales se incorporan nuevos incentivos y criterios diferenciales y desempate en los procesos de contratación.

LEY	ACTUALIZACIÓN NORMATIVA
LEY 2479 DE 2025 *"por medio de la cual se crea el Programa Nacional de Acompañamiento Integral al Egresado del Sistema de Protección del ICBF, se fortalece la*	***Artículo 21.*** *Modifíquese el artículo 32 de la ley 2069 de 2020 el cual quedará así:* *"**Artículo 32. Criterios diferenciales para***

oferta estatal, las redes de apoyo y se orientan acciones en procura de su desarrollo integral - Ley hijos del Estado".	***emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes egresados del Sistema de Protección del Icbf en el Sistema de Compras Públicas.*** *De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las entidades estatales incluirán requisitos diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelantan las entidades estatales que no apliquen en su gestión contractual el estatuto general de la contratación administrativa, como medida de acción afirmativa para incentivar emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en el sistema de compras públicas, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los acuerdos comerciales de vigor." (...)* *"(...) Parágrafo 2°. Para la obtención del puntaje adicional en los procesos de selección de contratistas enunciados en el inciso primero, los proponentes individuales podrán acreditar la condición de ser emprendimientos y empresas de mujeres o la condición de ser emprendimientos y empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, puntaje único que se obtendrá, bien sea con cualquiera de las dos condiciones o incluso con ambas.* *En el caso de proponentes plurales, al menos uno de los integrantes podrá acreditar una de las dos condiciones anteriores:* *Parágrafo 3°. El puntaje adicional, que se otorgará de conformidad con el parágrafo segundo, será hasta el 0.25% del puntaje máximo a asignar." (...)* ***Artículo 22.** Adiciónese un numeral al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, el cual quedará así:* *(...)*

	12. *Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.* 13. *Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso. "(...)*
LEY 2481 DE 2025 *"Por medio de la cual se establece el marco normativo de las escuelas normales superiores como instituciones de educación preescolar, básica, media y autorizadas para la oferta de educación superior y se establecen otras disposiciones"*	***"Artículo 15º Priorización en la celebración y ejecución de contratos estatales y convenios interadministrativos***. *Las entidades estatales en los procesos de selección y adjudicación de contratos o convenios relacionados con investigación, extensión, formación y prácticas pedagógicas educativas, priorizarán las ofertas presentadas por las Escuelas Normales Superiores Oficiales o conjuntamente con otras Normales o Instituciones de Educación Superior. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación pública y los requisitos de calidad del contrato o convenio.* *Parágrafo. La priorización se aplicará en los casos*

	de empate entre diversos oferentes.
LEY 2530 DE 2025 "*Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes entre dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén iv, y que su condición de dependencia económica y/o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal, víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"*	*"**ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL*** *El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tenga jóvenes entre los dieciocho (18) y hasta los veinticinco (25) años de edad, que hayan perdido a la madre o mujer que tenga la patria potestad o custodia legal víctima del delito de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.*

- **8.2. ETAPA PRECONTRACTUAL**

ASPECTO OBJETO DE OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
8.11. Contratación Directa 8.11.8. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la contratación de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales	La Dirección Jurídica recomienda incorporar un acápite dentro del numeral 8.11.8 del Manual de Contratación, en el cual se establezca que: *Al inicio de cada vigencia fiscal y cuando se presente alguna variación, **la Subdirección para la Gestión del Talento Humano, en coordinación con la Subdirección de Gestión Contractual**, deberá comunicar mediante circular interna a todas las dependencias de la entidad los valores de referencia aplicables para la contratación de servicios profesionales calificados y altamente calificados, de conformidad con la normativa vigente, en los siguientes términos:* **a) Servicios calificados:** Corresponderán al valor de la remuneración

	total mensual establecida para el jefe de la entidad, sin incluir factores prestacionales **b) Servicios altamente calificados:** Corresponderán al valor total mensual de la remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, tales como los aportes al sistema de seguridad social y los aportes parafiscales a cargo del empleador. Lo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, con el fin de garantizar la correcta aplicación de los lineamientos relacionados con la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Esta precisión resulta necesaria, toda vez que en la práctica institucional se ha evidenciado dificultad para identificar de manera oficial y oportuna los criterios y parámetros aplicables para dicha clasificación, lo cual puede generar inconsistencias en la estructuración de los estudios previos y en la determinación del valor de los honorarios contractuales.

- **8.26. ETAPA POST CONTRACTUAL**

ASPECTO OBJETO DE OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
8.26.1. Liquidación del contrato **8.26.3. Liquidación unilateral y judicial**	La Dirección Jurídica recomienda **incluir un acápite específico relacionado con la liquidación unilateral de los convenios interadministrativos**, en atención a que la naturaleza jurídica de este tipo de instrumentos, caracterizada por una relación horizontal entre las entidades suscribientes, no permite aplicar de manera automática lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en materia de liquidación unilateral. En consecuencia, **se recomienda establecer de**

	manera expresa en los convenios interadministrativos la cláusula de liquidación unilateral, indicando de forma clara su procedencia y las condiciones para su ejercicio. La inclusión de este apartado permitiría establecer lineamientos claros para estos casos, considerando las particularidades propias de los convenios interadministrativos y evitando vacíos interpretativos en su fase de cierre. Lo anterior se fundamenta en la experiencia de la Dirección Jurídica derivada de la emisión de conceptos jurídicos sobre la materia y del análisis de procesos judiciales actualmente en curso, en los que se han evidenciado dificultades asociadas a la aplicación de las reglas de liquidación previstas para este tipo de convenios. Así como en los pronunciamientos del Consejo de Estado[1] *"(...) 51. Al respecto, se ha señalado que los acuerdos entorno a la posibilidad de liquidación unilateral de los convenios interadministrativos debe ser expreso, claro e inequívoco y reflejar el consentimiento pleno de las entidades, además,* *contrario a lo señalado por la parte actora en la demanda, la jurisprudencia de esta Sección ha reiterado de forma pacífica que la liquidación unilateral no responde al ejercicio de una potestad exorbitante o excepcional al derecho común, en tanto que estas son solo las previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las cuales se ejercen a través de actos administrativos, lo cual no es posible pactar frente a la liquidación unilateral de los convenios interadministrativos, en tanto que*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera, subsección A, sentencia del 16 de agosto de 2022, rad. 60.434, C.P. María Adriana Marín citada en la Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera - Subsección A Consejero ponente: Fernando Alexei Pardo Flórez, veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024) Radicación número: 05001-23-33-000-2014-02015-01 (69.488)

	ese hecho rompería con el relacionamiento en el plano de igualdad que rige esa asociación entre entidades públicas" (...)

MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA (GCC-TICMA-005 versión 3)

- **4.4. APOYO EN EL EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN**

ASPECTO OBJETO DE OBSERVACION	RECOMENDACIÓN
4.4. Apoyo en el ejercicio de la Supervisión. **4.4.1. Apoyo mediante Contratos de Prestación de Servicios**	La Dirección Jurídica sugiere que el Manual establezca de manera expresa que, **para ejercer las actividades de apoyo a la supervisión, las mismas deberán encontrarse claramente definidas en el objeto y/o en las obligaciones específicas del contrato**, con el fin de garantizar claridad, adecuada delimitación de responsabilidades y coherencia con las disposiciones que regulan el ejercicio de la figura de apoyo a la supervisión contractual. Lo anterior, en consideración a que, desde la experiencia institucional, se ha evidenciado que algunos contratistas desarrollan actividades de apoyo a la supervisión amparados únicamente en obligaciones genéricas, tales como "las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor del contrato", lo cual puede generar ambigüedades respecto de los deberes, obligaciones y responsabilidades a su cargo. Así como dificultaría el desarrollo de los procesos administrativos sancionatorios que se inicien en virtud del incumplimiento de la obligación de apoyo a la supervisión.
4.5.8. Obligaciones relacionadas con la publicación y entrega oportuna de la información.	La Dirección Jurídica recomienda incluir como obligación adicional del numeral 4.5.8 del Manual, el de **"garantizar el cargue, organización y completitud del expediente electrónico en SECOP II"**. Desde la práctica institucional, se ha evidenciado que los expedientes electrónicos se

	encuentran incompletos en lo que respecta a los soportes de la ejecución.

Cordialmente,

(Firmado Electrónicamente)
RUBY RUTH RAMIREZ MEDINA
Directora Jurídica

Elaboró: Karla Viviana Carreño Polania – Abogada contratista Dirección jurídica.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 Bogotá, Colombia
Teléfono Conmutador: (+57) 601 3443460
Línea Gratuita: 01-800-0914014
www.mintic.gov.co

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

262053259

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260313-093840-0edf02-71985333

Estado: Finalizado

Creación: 2026-03-13 09:38:40

Finalización: 2026-03-13 09:39:57

Escanee el código para verificación

Firma: Directora jurídica



Ruby Ruth Ramírez Medina
39759810
rramirezm@mintic.gov.co
Directora Jurídica
Dirección Jurídica

REPORTE DE TRAZABILIDAD

262053259

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260313-093840-0edf02-71985333

Creación: 2026-03-13 09:38:40

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-03-13 09:39:57

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Ruby Ruth Ramírez Medina rramirezm@mintic.gov.co Directora Jurídica Dirección Jurídica	Aprobado	Env.: 2026-03-13 09:38:41 Lec.: 2026-03-13 09:39:38 Res.: 2026-03-13 09:39:57 IP Res.: 190.145.189.98 Canal: Email